

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	20
	Por un año.....	36
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

NORTE.—El General en Jefe en telegrama de ayer participa que el General Delatre tomó al rayar el dia, y despues de un rudo combate, las importantes posiciones de la sierra de Leire, que se hallaban defendidas por el noveno y décimo batallones navarros, arrojando al enemigo de todas sus trincheras y campamentos.

Nuestras bajas han consistido en 44 muertos y 54 heridos, no pudiendo precisar las del enemigo, que han debido ser considerables, cogiéndole además prisioneros. El comportamiento de los Jefes, oficiales y tropa dice ha sido digno de todo elogio, y felicitan desde aquel formidable peñasco de Navarra á S. M. el Rey con motivo de su cumpleaños.

El Coronel Lacalle, con la columna de la Rioja, adelantó el dia 24 desde la Guardia hácia Lanciego y Cripan; el enemigo rompió el fuego de cañon desde el castillo de dicho último punto, á cuyo abrigo se habia replegado el quinto batallion enemigo de Castilla, que estaba en la aldea; y unido al cuarto de Alava, cubrieron las numerosas trincheras que tienen en aquella parte, dejando abandonadas las de la aldea por la proximidad de la columna, que aquella misma tarde regresó á la Guardia.

El dia 22, parte de la columna subió á la cima de la sierra de Toloño con orden de correrse á la peña de San Tirso, mientras el Coronel Lacalle con el resto, parte de la guarnicion de la Guardia y contraguerrilla Zurbano avanzó hácia las estribaciones de la sierra para llamar la atencion del enemigo, y estar pronto á caer sobre su retaguardia si intentaba oponerse al movimiento del General en Jefe desde Lagran. La espesura de la niebla impidió que la columna avistase las fuerzas del General en Jefe, y por la tarde regresó á la Guardia.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Queriendo dar un relevante y distinguido testimonio de mi Real aprecio á D. Antonio Cánovas del Castillo, Presidente que ha sido del Ministerio-Regencia y del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Caballero de la insigne Orden del Toison de Oro. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro interino de Estado,
Fernando Calderon y Collantes.

A D. Tomás Chillón, Canciller de la insigne Orden del Toison de Oro.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Queriendo señalar el primer aniversario de mi natalicio despues de mi advenimiento al Trono con un acto de clemencia que pueda servir de consuelo á las familias de los desgraciados que por haber infringido la ley se encuentran sujetos al cumplimiento de condenas impuestas por los Tribunales ordinarios;

De acuerdo con lo que Me ha propuesto el Ministro de Gracia y Justicia, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto de la quinta parte de la condena á los sentenciados á reclusion, relegacion y extrañamiento temporal; de una cuarta parte á los sentenciados á presidio y prision mayor; de una tercera parte á los sentenciados á confinamiento, y de la mitad á los sentenciados á presidio, prision correccional y destierro.

Art. 2.º Concedo asimismo indulto total de las penas de arresto mayor y menor, y de prision correccional por la responsabilidad subsidiaria establecida en el art. 50 del Código penal; pero los que se hallen sufriendo esta última pena para extinguir los dias correspondientes á la indemnizacion pecuniaria otorgada en favor de los ofendidos no serán puestos en libertad hasta que hubieren cumplido el tiempo á que por aquel concepto estén obligados.

Art. 3.º A los reos condenados por contrabando ó defraudacion les concedo igualmente rebaja de tiempo en las penas personales en la proporcion establecida en el art. 1.º, excepto á los sentenciados á un año de presidio, prision ó destierro, á los cuales les remito todo el tiempo que les falte para cumplir la condena.

Art. 4.º Para gozar de las gracias concedidas por este decreto son circunstancias indispensables:

1.ª Que los reos estén cumpliendo la condena ó sentenciados por ejecutoria que no se hubiera llevado á efecto por causas independientes de la voluntad del penado.

2.ª Que no sean reincidentes ni se les haya impuesto anteriormente otra pena por delito.

3.ª Que no hayan sido condenados en la última sentencia por más de un delito.

Y 4.ª Que no tengan otras causas pendientes y hayan observado buena conducta en los establecimientos penales.

Art. 5.º Las gracias que en este decreto se conceden quedarán sin efecto si reincidieran los indultados; y en tal caso pedirán los Fiscales y decretarán las Salas de justicia que, además de la pena á que la reincidencia diere lugar, cumpla el reo, siendo posible, la remitida.

Art. 6.º Serán excluidos del presente decreto los reos de los delitos siguientes: traicion, lesa-Majestad, todos los de falsedad, atentado contra la Autoridad, prevaricacion, cohecho, malversacion de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, parricidio, asesinato, violacion, robo é incendio.

Art. 7.º Las Salas de lo criminal de las Audiencias procederán desde luego de oficio, con audiencia fiscal, á la aplicacion de este indulto, examinando al intento los antecedentes necesarios, y reclamando de los Gobernadores de provincia y Comandantes de presidio las listas de penados y los demás datos que estimen oportunos.

Art. 8.º Los Presidentes de dichas Salas remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia, con la brevedad que les sea dable, relacion nominal de los reos á quienes se haya aplicado alguna de las gracias concedidas en este decreto, con expresion del tiempo de condena, el que de ella lleven cumplido y el que les reste hechas las rebajas.

Art. 9.º Se entenderán competentes para cumplir lo que dispone el art. 7.º las Salas que hayan dictado la sentencia en virtud de la que el reo se halle condenado.

Art. 10. El Ministro de Gracia y Justicia queda encargado de la ejecucion de este decreto, y resolverá, sin ulterior recurso, las consultas y reclamaciones á que den lugar las precedentes disposiciones.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Fernando Calderon y Collantes.

Por resolucion de esta fecha, de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio de Hacienda, y con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846, quedan suprimidos los títulos siguientes:

Marqués del Campo.

Marqués de Ciria.

Conde de Carrion de Calatrava.

Baron de Castellet.

Baron de Oñate.

Baron de Prado del Rey.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de una instancia de varios dueños y patronos de embarcaciones pequeñas que hacen el tráfico de bahía en el puerto de Algeciras solicitando que los desembarques de tejas y ladrillos que se verifican en el punto denominado «Espigon de San Felipe» se autoricen en la Aduana de la Línea del Campo de Gibraltar, en vez de la de Puente Mayorga que los autoriza actualmente:

Vistos los informes emitidos por el Jefe de la Administracion económica de la provincia, Administrador principal de Aduanas, Administrador de la de Algeciras, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio:

Resultando que el punto «Espigon de San Felipe» está más próximo de la Aduana de la Línea del Campo de Gibraltar que de la de Puente Mayorga; y

Considerando que no deben irrogarse perjuicios á la Hacienda con la concesion de lo solicitado, antes bien puede ejercerse más vigilancia por la mayor proximidad de la Aduana en que se han de autorizar las expresadas operaciones de comercio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha resuelto que los desembarques de tejas y ladrillos que se verifican en el punto denominado «Espigon de San Felipe» provincia de Cádiz, se autoricen en la Aduana de la Línea del Campo de Gibraltar, en vez de la de Puente Mayorga que los autoriza actualmente.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 41 de Noviembre de 1875.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Jueces del Tribunal de oposicion á la cátedra de Historia y Elementos de Derecho romano, vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, de la Universidad de Oviedo, como Presidente á D. Florencio Rodriguez Vazconde, Consejero de Instruccion pública; y como Vocales á D. Francisco Pisa Pajares, D. Luis Silvela, D. Ma-

nuel Bartolomé Tarrasa y D. Melchor Salvá y Hormacocha, Catedráticos de la Facultad en las Universidades de Madrid, Valencia y Santiago, y á D. German Gamazo y Don Luis de la Torre y de la Hoz, Doctores.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1875.

MARTIN DE HERRERA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Jueces del Tribunal de oposicion á la cátedra de Historia y Elementos del Derecho civil español, comun y foral, vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, de la Universidad de Oviedo, como Presidente á D. Victor Arnau, Consejero de Instruccion pública; y como Vocales á D. Domingo Ramon Domingo de Morató, Catedrático de la Facultad en la Universidad de Valladolid; á D. Benigno Cafranga, Profesor del Notariado en Madrid; á D. Fermín Caballero, Académico de la de Ciencias morales y políticas, y á D. José Valentin de Muro y Carvajal, D. Francisco Pareja y Alarcon y D. Francisco Lastres, Doctores.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1875.

MARTIN DE HERRERA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Habiéndose retirado el único aspirante á la cátedra de Geometría analítica de dos y tres dimensiones, vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las exactas, de la Universidad de Madrid, que estaba anunciada para proveerse por traslacion, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que dicha cátedra se provea por concurso, con sujecion á las prescripciones de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y reglamento de 15 de Enero de 1870.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1875.

MARTIN DE HERRERA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante la cátedra de Principios generales de Literatura y Literatura española de la Universidad de Santiago, cuya provision corresponde al turno de concurso, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie ántes á traslacion, conforme á las prescripciones del reglamento de 15 de Enero de 1870.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1875.

MARTIN DE HERRERA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

NOMBRAMIENTOS HECHOS POR ESTA SECRETARÍA EN EL PERSONAL DEL RAMO DE ADUANAS DE LAS ANTILLAS, Á QUE SE REFIERE EL REAL DECRETO DE 14 DE MAYO ÚLTIMO, EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

Real decreto de 8 de Octubre de 1875 nombrando Jefe de Administracion de segunda clase, Administrador de la Aduana de la Habana, á D. Manuel Camacho.

Relacion de servicios de este interesado.

En 30 de Setiembre de 1852 Oficial único de la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia de Leon.

En 11 de Octubre de 1853 Oficial del Consejo provincial de Badajoz.

En 16 de Noviembre id. Oficial tercero del Gobierno de Leon.

En 1.º de Octubre de 1854 Oficial tercero del Gobierno civil de Oviedo.

En 20 de Noviembre id. Oficial segundo del mismo Gobierno.

En 12 de Marzo de 1856 Oficial primero del Gobierno de Valladolid.

En 16 de Setiembre id. Oficial primero del Gobierno de la Coruña.

En 5 de Marzo de 1857 Oficial de la clase de primeros del cuerpo de la Administracion civil.

En 12 de Febrero de 1859 Secretario del Gobierno de Cáceres.

En 11 de Febrero de 1860 Secretario del Gobierno de Jaen.

En 6 de Marzo de id. Secretario del id. de Avila.

En 23 de Julio de 1861 Jefe de Negociado de primera clase con destino á servir el Corregimiento de la ciudad de Loja.

En 23 de Julio de 1862 Auxiliar de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernacion.

En 8 de Octubre de 1864 Auxiliar mayor del mismo Ministerio.

En 18 de Julio de 1865 Auxiliar de la clase de segundos, en comision, en el referido Ministerio.

En 11 de Noviembre de id. Auxiliar de la clase de primeros, en comision, en el expresado Ministerio.

En 24 de Julio de 1866 Jefe de Negociado de segunda clase de Administracion, en comision.

En 14 de Diciembre de 1867 Jefe de Negociado de primera clase con destino á servir la Secretaria de la Junta general de Beneficencia del Reino.

Por Real decreto de 11 de Marzo de 1868 fué confirmado en la Secretaria de la Junta general de Beneficencia del Reino, con la categoría de Jefe de Administracion civil, en cuyo destino cesó en 20 de Noviembre del mismo año por haberse suprimido aquella dependencia.

Real decreto de 1.º de Octubre de 1875 nombrando Jefe de Administracion de cuarta clase, Subcontador de la Aduana de la Habana, á D. Fernando Luis del Corral.

Relacion de servicios de este interesado.

En 11 de Enero de 1867 Oficial tercero de Administracion en el personal de la Junta encargada de abrir una informacion acerca de la reforma de las leyes de las Antillas.

En 28 de Julio de id. Oficial tercero en la Seccion de Contabilidad del Ministerio de Ultramar.

En 23 Diciembre id. Oficial tercero de la Aduana de la Habana.

En 19 Mayo de 1868 Oficial primero en el Gobierno civil de Puerto-Príncipe.

En 15 de Diciembre de id. Jefe de Negociado de tercera clase, Registrador de esclavos de Colon.

En 24 de Diciembre de 1869 fué declarado cesante.

En 20 de Abril de 1870 Oficial primero de Administracion, en comision, de la Aduana de la Habana.

En 28 de Julio de id. Contador, en comision, de la Aduana de Cárdenas.

En 7 de Junio de 1871 Oficial segundo, en comision, de la Administracion Central de Hacienda pública de la Habana.

En 9 de Agosto de 1872 fué declarado cesante.

En 24 de Agosto de 1873 Oficial en la Administracion Central de Aduanas.

En 19 de Noviembre id. fué declarado cesante.

En 24 de Marzo de 1875 Jefe de Negociado de segunda clase en el Ministerio de Fomento.

Real decreto de 8 de Octubre de 1875 nombrando Jefe de Administracion de tercera clase, Contador de la Aduana de la Habana, á D. Joaquin Fernandez y Fernandez.

Relacion de servicios de este interesado.

En 22 de Noviembre de 1854 Oficial segundo de la Administracion general de Correos de Puerto-Rico.

En 17 de Agosto de 1857 Oficial de la clase de sétimos de la Administracion general de Rentas marítimas de Cuba.

En 17 de Setiembre de 1859 Oficial de la clase de sextos de idem id. id.

En 6 de Agosto de 1860 Oficial de la clase de terceros de la Secretaria del Gobierno superior civil de Cuba.

En 7 de Octubre 1861 Contador de la Administracion general de Rentas marítimas y terrestres de la isla de Santo Domingo.

En 13 de Noviembre 1865 Guarda-almacen, en comision, de la Aduana local de la Habana.

En 30 de Mayo de 1866 Vista de la Aduana de la Habana.

En 13 de Octubre de id. fué declarado cesante.

En 3 de Marzo de 1875 Jefe de Negociado de primera clase en la Aduana de la Habana.

Real orden de 4 de Octubre de 1875 nombrando Jefe de Negociado de primera clase de la Aduana de la Habana á D. Félix Alvarez Builla.

Relacion de los servicios de este interesado.

En 6 de Mayo de 1853 Escribiente de la clase de primeros de la Direccion general de Aduanas.

En 20 de Octubre id. Oficial cuarto de Hacienda pública, con destino á la Caja general de Depósitos.

En 18 de Octubre 1854 fué declarado cesante.

En 25 de Noviembre de 1855 Oficial cuarto de Hacienda pública, con destino á la Caja general de Depósitos.

En 5 de Abril de 1858 Oficial tercero de id., con destino á idem id.

En 3 de Febrero 1863 Oficial segundo de id., con id. á id. idem.

En 7 de Enero 1865 Oficial primero de id., con id. á id. idem.

En 6 de Noviembre id. Contador de la Administracion local de las Islas Filipinas, por permuta.

En 13 de Febrero de 1866 Jefe de Negociado de tercera clase de la Administracion Central de Rentas y Estadística de Cuba.

En 12 de Mayo de 1867 Jefe de Negociado de tercera clase en la Contaduría general de dicha isla.

En 14 id. id. id. en la Direccion general de Administracion de id.

En 19 de Abril de 1863 Jefe de Negociado de segunda clase en la Direccion de Administracion local de la referida isla.

En 25 de Diciembre 1868 fué declarado cesante.

En 26 de Abril 1869 Jefe de Negociado de tercera clase, en comision, Registrador de esclavos de Santiago de Cuba.

En 26 de Julio id. fué declarado cesante por reforma.

Real orden de 1.º de Octubre de 1875 nombrando Oficial primero de la Administracion Central de Aduanas de la isla de Cuba á D. Inalacio Ramirez Arellano.

Relacion de los servicios de este interesado.

Fué empleado en el ramo de Correos en la Península.

En 9 de Marzo de 1874 Oficial primero de la Contaduría general de Hacienda en Puerto-Rico.

En 10 de Mayo de id. fué declarado cesante.

En 11 de id. id. Oficial tercero, en comision, de la Administracion económica de Puerto-Rico.

En 1.º Abril de 1875 fué declarado cesante.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Parte detallada de las operaciones verificadas en los días 22 y 23 del mes corriente para la ocupacion de los pueblos de Huarte y Villaba, á la inmediacion de Pamplona.

EJÉRCITO DEL NORTE.—GENERAL EN JEFE.—EXCMO. SR.: Mis comunicaciones telegráficas demostraban á V. E. cuánto me preocupaba la situacion de las tropas en Lumbier; pues aunque no recelaba un contratiempo, era preciso buscar pronto desenlace á una situacion tan prolongada é insostenible. Sin embargo, las importantísimas operaciones que me habia propuesto realizar en Alava, que con tan escasas pérdidas como gran fortuna y gloria para este ejército se han llevado á cabo, no me permitian distraer fuerzas ni trasladarme yo á esta provincia, cual hace tiempo comprendí era necesario.

En Peñacerrada el día 14 conferencié con el Brigadier Goñi, enviado por el Excmo. Sr. Comandante en Jefe del primer cuerpo, que me hizo conocer detalladamente la situacion de aquellas y las enemigas, y desde luego le indiqué mi propósito de realizar por Urroz la operacion que estamos efectuando; y el 20, al llegar á Tafalla, se me presentó de nuevo el citado Brigadier cumpliendo mi orden, y recibí las definitivas y detalladas para la ejecucion del plan que tenia meditado.

En su cumplimiento ayer, ántes de amanecer, salió una division al mando del General Espina de los pueblos de Aldunate y Tabar, siguiendo por Izo, Idocin y Salinas á Urroz, donde se hallaba un batallon enemigo, al que desalojó á viva fuerza, y continuó combatiendo por Ustarroz, Ergues á Alzuza, envolviendo sus elevadísimas posiciones, que ocupó aun de dia con rapidez admirable despues de seis leguas de marcha con fuerte frío y nevada, con gran orden y decision, que presencié gustoso desde las murallas de esta plaza, á la que habia ya llegado desde Tafalla con la division de reserva á la una y media.

De mi orden algunas de sus piezas, más una batería de 10 centímetros que me acompañaba, apoyaron con sus fuegos el avance de nuestras fuerzas, que presencié tambien numerosa parte de la poblacion, entusiasmada y contenta con la esperanza de verse libres del cañoneo que venia sufriendo hace dias, aunque poco importante.

El General Reina, dejando la proteccion de Lumbier á cargo del General Delatre, que V. E. se ha servido poner á mis órdenes para estas operaciones, emprendió su movimiento hácia Monreal, donde ha pernoctado con nueve batallones, enviando á Noain, segun mis instrucciones, las baterías montadas que podrian serle embarazosas.

La noche pasó sin novedad ni hostilidades; y esta madrugada, reuniendo las cortas fuerzas que aquí he conducido en Mutiloa Alta, marché por Badostain á Ergues, donde se hallaban las del General Espina, cuyas avanzadas sostenian el fuego con las del enemigo, que ha aumentado las suyas con cuatro batallones de los que ocupaban la sierra de Leire. Despues de conferenciar con este General, dicté mis disposiciones para ocupar el pueblo de Huarte; y cañoneándole previamente, así como el cerro de Miravalles que la domina, fué atacado con resolucion por el primer batallon de Castilla con su Coronel Ciriza y el Brigadier Ciria, haciéndose notar en este avance el Comandante graduado, Capitan de Estado Mayor, Don Eduardo O'Shea, y el cabo segundo Alejandro Martinez y soldado Felipe Ferreiro Gonzalez, y á ambos les he concedido sobre el campo de batalla la cruz pensionada con 7 pesetas 50 céntimos. Medio batallon de Valencia tambien tomó parte en esta operacion, llenando sus deberes, y desde el pueblo continuaron las fuerzas hasta coronar el cerro citado á pesar de su gran reduccion y numerosas trincheras.

Poco despues el General Catalan marchó á Villaba, puesto en un estado formidable de defensa, entrando sin obstáculo; pero para establecer sus tropas en las próximas posiciones de Escaba hallaron resistencia, que se dominó, pero sufriendo luego toda la tarde el fuego del enemigo desde el elevado cerro de Oricain, sus defensas y reductos, así como de San Cristóbal; no atacando este sino con las baterías de la plaza y una de montaña porque vi que sus defensores quemaban sus chozas y abrigos, indicando así el propósito de abandonarlo, y de no realizarlo los reduciré á ello forzosamente.

El General Reina con las fuerzas que conducia llegó de Monreal hoy por Ardanaz, retrasado por los malos caminos, incorporándose á las once en Ergues, combatiendo luego parte de ellas de un modo que me ha dejado satisfecho: se aloja en Huarte.

Así ha terminado el día de hoy de un modo satisfactorio para los vecinos de esta capital, que expresan de todos modos su alegría y entusiasmo por el ejército, que en dos brillantes jornadas ha realizado su prestigio y fuerza moral, ya tan levantada, y se prepara orgulloso de su conducta á servir de vanguardia á sus compañeros del Centro y Cataluña, que próximamente vendrán á terminar la guerra.

Felizmente nuestras pérdidas, aunque siempre sensibles, no están en proporcion con éxito tan completo; consistiendo las de ayer y hoy en cinco soldados muertos, 37 heridos, más un Capitan de infantería, que lo está, pero que no presenta gravedad alguna. Del enemigo hemos hallado dos muertos en las posiciones, viéndoseles retirar bastantes heridos, cuya marcha determinaban abundantes rastros de sangre; y es para mí grato y lisonjero ver realizado mi constante propósito de ahorrar la de nuestros soldados, que tanto estimo, excusando siempre los ataques de frente por medio de movimientos combinados y estratégicos.

Se me asegura que ayer fué herido de gravedad el bandido y verdugo Rosa Samaniego.

Mis deseos, mis aspiraciones y las de estas tropas se verán cumplidos si su conducta merece la aprobacion de S. M. y su Gobierno.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Pamplona 23 de Noviembre de 1875.—Excmo. Sr.—Genaro de Quisada.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España;

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á

quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una el Ayuntamiento de Piñuel, representado por el Dr. D. Cristóbal Martín de Herrera, demandante, y de la otra la Administracion, representada por mi Fiscal, demandada, sobre revocacion de la orden de 5 de Marzo de 1873, expedida por el Ministerio de Hacienda, que desestimó la excepcion de la venta como de aprovechamiento comun del monte Peña-Caballero, situado en el término de Piñuel, provincia de Zamora.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 17 de Marzo de 1860 acudió el Ayuntamiento de Piñuel al Gobernador de la provincia, acompañando una exposicion á S. M. la Reina en que solicitaba se declarase que los terrenos y monte de aquel pueblo eran de aprovechamiento comun, y por lo mismo, que estaban exceptuados de la desamortizacion preceptuada en la ley de 1.º de Mayo de 1855: que en apoyo de esta peticion se presentó una informacion testifical, practicada con citacion del Ministerio fiscal ante el Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago, de la que aparece, por declaracion conteste de tres testigos, que efectivamente dicho terreno y monte han sido siempre considerados como de aprovechamiento comun entre los vecinos del mencionado pueblo de Piñuel, en cuyo concepto lo han venido disfrutando con igualdad desde tiempo inmemorial, sin que por ello hayan satisfecho más gravámen que la contribucion territorial que se les ha venido imponiendo en la misma proporcion que á los propietarios particulares; y que si les faltase dicho terreno, se verian en la precision de abandonar el ganado de labor por la falta de pastos:

Que segun certificacion expedida por el Agrimensor Don Agustin Gonzalez, en dicho término municipal existe un monte titulado Peña-Caballero, comprensivo de 6.400 piés de roble, del grueso comun de 20 centímetros de diámetro, los cuales han sido exceptuados de la venta por el cuerpo de Ingenieros, de cabida de 765 fanegas de á 300 estadales de á cuatro varas por lado, igual á 256 hectáreas, 63 áreas y 46 centiáreas; siendo 365 fanegas de terreno labrado de tercera calidad, 48 de praderas escasas de pastos, y 152 de peñascos que nada producen:

Que por las certificaciones libradas por el Secretario del Ayuntamiento, el Administrador de la Hacienda pública de la provincia, el Secretario del Gobierno civil y el de la Diputacion provincial se acredita:

1.º Que el monte de Peña-Caballero es el terreno cuya excepcion se pretende, del cual se viene aprovechando el comun de vecinos desde tiempo inmemorial, ignorando el origen y procedencia de su posesion, sin que exista la menor noticia de haberseles perturbado en ella; que en dicho pueblo no hay terreno alguno perteneciente al caudal del comun más que el indicado, sin tener el Ayuntamiento derechos de pastos comunes en otro pueblo; ni tampoco perteneciente al caudal de Propios:

2.º Que de las cuentas municipales de Piñuel, correspondientes á los años 1839 y 40, y del 42 al 62, ámbos inclusive, puesto que los de los años de 1833, 36, 37, 38 y 41 no constan presentados, no resulta que el monte Peña-Caballero haya sido arbitrado en ninguno de dichos años, habiéndose cubierto todas las cargas del Municipio por medio de repartimientos vecinales y recargos á las contribuciones directas; ni aparecen tampoco en ninguna de ellas productos de fincas de Propios:

Que el Ayuntamiento, en comunicacion fecha 7 de Junio de 1862, afirmó que los terrenos en cuestion «se han cultivado, previa disposicion del mismo, por todos los vecinos con igualdad, para lo cual, usando de las atribuciones que las leyes y reglamentos le han concedido, todos los años ha nombrado repartidores de entre aquellos, los que forman tantos quiones iguales cuantos son los vecinos, sorteándose entre estos en publico concejo, cultivándose, sembrando y recolectando cada uno el suyo por el año, y despues de la recoleccion queda de todos los vecinos en comun el aprovechamiento de espiadero y demás; los terrenos están divididos en dos hojas, labrándose por año y vez.»

Que la misma corporacion, en cumplimiento de lo ordenado por la Direccion general del ramo, manifestó en 7 de Noviembre de 1872, bajo su más estricta responsabilidad, que el monte Peña-Caballero no ha sido arbitrado ni arrendado en los años de 1835, 36, 37, 38 y 41; exponiendo al propio tiempo que ignoraba la causa de no haberse presentado las cuentas de los referidos años, sin que tenga noticia de que ni por la Diputacion provincial ni por el Gobernador de la provincia se hayan reclamado:

Que la Diputacion provincial, el Fiscal de Hacienda pública, la Junta de Ventas de la provincia y el Gobernador, en sus informes emitidos respectivamente en 17 de Mayo, 8, 17 y 21 de Junio de 1861, opinaron que procedia declarar la exencion solicitada:

Que remitido el expediente á la Direccion general respectiva, y luego al Ministerio de Hacienda, se dictó en 5 de Marzo de 1874, de conformidad con el dictámen emitido por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, y con lo propuesto por aquel centro directivo y la Junta superior de Ventas, la orden impugnada, que denegó la excepcion de la venta, como de aprovechamiento, del monte Peña-Caballero, que habia solicitado el Ayuntamiento de Piñuel:

Visto el testimonio de la escritura de transaccion otorgada por D. Gabriel de Olmedo Aguilar, en nombre de Don Felipe V, á favor de los pueblos y vecinos de los partidos de Sayago, provincia de Zamora, representados por el Procurador general de dicho partido, cediéndoles por la cantidad de 47.400 rs. todos los derechos y acciones que le hubiesen pertenecido y pudieran pertenecer en todos los términos concejiles de cada una de las villas y lugares del mencionado partido de Sayago, exceptuando la villa de Peñasense:

Vista la demanda interpuesta por el Dr. D. Cristóbal Martín de Herrera, en representacion del expresado Ayuntamiento de Piñuel, en que pide se deje sin efecto la orden ministerial ántes citada, y se declare que son de aprovechamiento comun, y por consecuencia exceptuados de la desamortizacion como comprendidos en el art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, cuantos terrenos, cultivados ó no, se comprenden en el monte de Peña-Caballero, de 256 hectáreas, de la propiedad del comun de vecinos de dicho pueblo de Piñuel, partido de Sayago, provincia de Zamora, fundándose en que se han acreditado todos los extremos exigidos por la legislacion vigente para que proceda la exencion de la venta como de aprovechamiento comun, sin que el hecho de haberse distribuido anualmente el monte de que se trata en lotes iguales á todos los vecinos destruya el carácter comun, libre y gratuito del aprovechamiento:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal pidiendo que se absuelva de la demanda á la Administracion y se declare subsistente la Real orden reclamada, porque el pueblo de Piñuel no aparece que sea dueño de los terrenos cuya exencion solicita, ni el disfrute de los mismos ha sido comun, pues desde el momento en que existe cultivo anual con el goce privativo consiguiente, deja de existir la comunidad y la igualdad en el aprovechamiento; sin que tampoco sea gratuito, toda vez que los vecinos disfrutaban el monte mediante el pago del impuesto territorial:

Visto el art. 2.º, caso 9.º, de la ley de 1.º de Mayo de 1855, que exceptúa de la desamortizacion y venta los terrenos de aprovechamiento comun, previa declaracion de serlo, hecha por el Gobierno, oyendo al Ayuntamiento y Diputacion provincial respectivos, y en su caso al Tribunal contencioso-administrativo ó Cuerpo que hiciere sus veces:

Visto el art. 4.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865, segun el cual son condiciones indispensables para conceder la excepcion, que el Ayuntamiento reclamante acredite la propiedad que tenga el pueblo en el terreno solicitado, y que su aprovechamiento haya sido libre y gratuito para todos los vecinos en los 20 años anteriores á la citada ley de 1.º de Mayo, y hasta el dia de la declaracion, sin interrupcion alguna:

Vista la ley 17, tit. 25, libro 8.º de la Novísima Recopilacion, que exceptúa del repartimiento á manos legas la tierra del concejo que se cultivare, ó se conviniere cultivarla de vecinal:

Vista la Real orden de 31 de Marzo de 1846, que define como bienes de Propios todos los que no se disfrutaban en comun, sino que producen renta á los pueblos, cualquiera que sea su denominacion:

Vista la base 2.ª para la contribucion sobre bienes inmuebles, cultivo y ganadería, de la ley de 23 de Mayo de 1845, que exceptúa de dicho impuesto los terrenos baldíos de aprovechamiento comun, mientras no se enajenen á particulares:

Vista la Real orden de 12 de Mayo de 1851, la cual declara que por terrenos baldíos sólo deben entenderse los incultos:

Vista la Real orden de 7 de Marzo de 1862, dictada en virtud del expediente promovido por el Ayuntamiento de Moralina, por la cual se desestimó la excepcion de la venta solicitada para cierto terreno por ser de labrantío, y por consiguiente destituido del carácter comun que se le atribuía:

Vistos los artículos 11 y 12 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 para la ejecucion de la ley de 24 de Marzo de 1863, los cuales disponen que mientras no sean vendidos en juicio competente de propiedad el Estado, los pueblos y las corporaciones administrativas que se hallen en posesion de un monte, se mantendrá esta por el Gobierno y los Gobernadores como si no se hubiese deducido reclamacion alguna; y que á falta de documentos que acrediten la propiedad, bastará la posesion de 30 años, versando el fallo del Gobierno sobre el reconocimiento de la misma, sin perjuicio de lo que resuelvan los Tribunales, si á ellos acuden los particulares que se consideren perjudicados:

Considerando que, en virtud de lo dispuesto por la citada ley de 1.º de Mayo de 1855 y Real decreto de 10 de Julio de 1865, se hallan exceptuados de la desamortizacion y venta los terrenos de aprovechamiento comun, siempre que los Ayuntamientos acrediten la propiedad de los mismos y que el aprovechamiento ha sido libre y gratuito para todos los vecinos en los 20 años anteriores á la mencionada ley, y hasta el dia de la fecha sin interrupcion alguna:

Considerando que al disponerse que los pueblos que pretendan la excepcion de la venta de terrenos hayan de acreditar la propiedad de los mismos, nada se expresa acerca de la manera de verificarlo, quedando por tanto en vigor las reglas de derecho comun acerca de la prescripcion como modo de adquirir el dominio, y las disposiciones de los artículos 11 y 12 del referido reglamento de 17 de Mayo de 1865, en que se dice que á falta de documentos que acrediten la propiedad bastará la posesion no interrumpida de más de 30 años:

Considerando que el Ayuntamiento de Piñuel ha justificado cumplidamente que el comun de vecinos de aquel pueblo posee desde tiempo inmemorial como de aprovechamiento comun los terrenos sobre que versa este pleito, y de consiguiente que no sólo por la posesion de 30 años, sino por la inmemorial, se acredita que tiene la propiedad para los efectos del Real decreto de 1865:

Considerando que los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en el uso de sus atribuciones respecto á la distribucion anual, por suerte, entre todos los vecinos de la parte cultivable del monte Peña-Caballero, con el único y exclusivo objeto de hacer posible el cultivo y aprovechamiento comun, no destruyen ni desvirtúan el carácter libre y gratuito de este, sino que lo confirman toda vez que ningun vecino es excluido del repartimiento, el cual varía todos los años, terminando cuando se levantan las mieses, aprovechándose entónces por los vecinos en comun la espiga y pastos, y constantemente la mitad de los terrenos vacantes:

Considerando que la citada ley de la Novísima Recopi-

lacion reconoce que puede haber terrenos comunales cultivados por los vecinos, y que por lo tanto no pierden este carácter los dedicados a la labor:

Considerando que habiendo declarado la Real orden de 31 de Marzo de 1846 que son bienes de Propios los que no se disfrutan en comun y producen renta, es evidente que el monte Peña-Caballero es comun y no de Propios, porque no produce renta y es de aprovechamiento comun:

Considerando que la Real orden de 7 de Marzo de 1862 sólo es aplicable al caso que resolvió, por no disponer se observe como regla general:

Considerando que la circunstancia de haber impuesto contribucion la Hacienda pública a los terrenos de que se trata, por estar exceptuados de su pago únicamente los baldíos, no altera el carácter gratuito con que los disfruta el pueblo de Piñuel:

Considerando, por último, que no constando que dichos terrenos hayan sido gravados con el 20 por 100 que satisficieron los bienes de Propios, ni que hayan sido arrendados ni arbitrados, es indudable que se han estimado siempre como de aprovechamiento comun;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Fernando Calderon Collantes, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Domingo Moreno, D. José Garcia Barzanallana, el Marqués de Alhama, D. Victorio Fernandez Lascoiti, D. Joaquin Gutierrez de Rubalcava, D. Pascual Bayarri, D. Esteban Martinez, D. Juan Jimenez Cuenca y D. Juan de Cárdenas,

Vengo en dejar sin efecto la orden reclamada de 5 de Marzo de 1874, y declarar que son de aprovechamiento comun, y por consecuencia exceptuados de la desamortizacion como comprendidos en la ley de 1.º de Mayo de 1855, los terrenos que comprende el monte Peña-Caballero, perteneciente al comun de vecinos del pueblo de Piñuel, provincia de Zamora.

Dado en Palacio á veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Joaquin Jovellar.*

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 23 de Setiembre de 1875.—Pedro de Madrazo.

Reales Ordenes de Carlos III, Damas Nobles de la Reina María Luisa y de Isabel la Católica.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto celebrar Capitulo general de la Real y distinguida Orden española de Carlos III el día 7 del próximo Diciembre, á las diez y media de la mañana, en la Capilla de Palacio, á cuyo efecto pasará S. M. á ella en ceremonia desde su Real Cámara para dar la profesion á los Caballeros Grandes Cruces novicios; seguidamente se cantará una Misa solemne de Concepcion, y concluida se retirará S. M. con el mismo orden.

Lo que se publica para conocimiento de todos los Caballeros de la Orden en sus diferentes grados, á fin de que los que gusten asistir en traje de ceremonia se sirvan manifestarlo con tres dias de anticipacion á esta Secretaría de las Ordenes, calle de Trujillos, núm. 2, principal derecha; advirtiendo á los Caballeros Grandes Cruces novicios de la Orden que quieran recibir el Collar de manos de S. M. que tienen que ir provistos de esta insignia.

Madrid 27 de Noviembre de 1875.—El Ministro-Secretario, FELIPE MENDEZ DE VIGO.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Seccion de Telégrafos.

En virtud de la autorizacion que me concede el Real decreto de 19 de Noviembre próximo pasado, he dispuesto que se proceda á la adquisicion por contratacion directa del material siguiente:

Dos mil postes de primera dimension, 18.000 postes de segunda dimension, 70.000 aisladores, 4.000 tensores fijos, 362 toneladas de alambre de hierro galvanizado al zinc de cuatro milímetros de diámetro ó del núm. 8 del calibrador inglés, 50 receptores Morse, dos estaciones completas de transmision automática, dos id. id. de transmision simultánea, 400 manipuladores, 400 agujas Wheasthorne, 400 galvanómetros, 200 conmutadores circulares, 50 fanales, 60 imanes, 60 ruedas envolventes, 40 muelles para receptores, 400 para-rayos, 60 taladros, 60 planchas de tierra, 20 pilas de campaña, 40 conmutadores suizos de diverso número de tiras, cinco traslatores, 12 estaciones de campaña, 2.000 manguitos de empalme para hilo de cinco milímetros, 18.000 id. id. para hilo de cuatro milímetros.

Estas cifras podrán sufrir alguna variacion hasta la celebracion de los contratos correspondientes.

Los postes podrán ser de castaño bravo, enebro, roble, álamo negro ó pino sin preparacion alguna, ó inyectados de sulfato de cobre por el método de Boucherie. Esto no obstante, se preferirán los de castaño bravo y enebro, y los inyectados aunque sean de pino. Las dimensiones serán: los de primera dimension ocho metros de altura y de 0'87 á 0'68 de circunferencia á metro y medio de la coz, y los de segunda dimension han de tener seis metros de longitud y de 0'41 á 0'50 de circunferencia á la misma distancia de la coz, y de 0'25 á 0'30 en la cogolla, unos y otros despues de descortezados.

Los postes han de estar perfectamente sanos, sin nudos profundos ni votas segadas, y sin defectos que los hagan impropios para el objeto á que se destinan; deberán ser rollizos y rectos en toda su longitud, y terminarán en chafan ó forma ónica. No se admiten las maderas labradas.

El alambre podrá ser fabricado al carbon de leña ó con cok, y en todos los casos ha de satisfacer á las siguientes condiciones:

El alambre será galvanizado al zinc, recocido y susceptible de formar nudos ó ataduras en frio, arrollándose una punta sobre la otra.

El galvanizado ha de resistir la siguiente prueba: despues de arrollado un trozo de alambre alrededor de un cilindro de cuatro centímetros de diámetro sin que se descascare, se sumergirá en una disolucion de sulfato de cobre en cinco veces su peso de agua; al cabo de un minuto se retirará y quitará con papel sin cola el depósito negro que se formará en la superficie, despues de lo cual se volverá á sumergir y á limpiar hasta cuatro veces; y si á la cuarta immersion no apareciere el depósito rojo de cobre, se considerará bueno el galvanizado.

El alambre soportará sin romperse 800 kilogramos, y el peso de 10 metros no ha de bajar de 90 gramos.

Los aisladores y tensores serán de los modelos adoptados por la Direccion general, prefiriéndose las porcelanas en forma de campana á las cilíndricas en la parte inferior. De unos y de otros se facilitarán modelos ó dibujos. Los soportes de hierro han de poder enderezarse en frio sin que se rompan.

Respecto del material de estacion, las casas constructoras pueden ofrecer lo que crean conveniente, expresando los precios, puntos de entrega y demás condiciones, incluso las de pago.

Tratándose de una adquisicion por contratacion libre, la Direccion general aceptará las proposiciones que crea más convenientes al servicio y que ofrezcan más seguridades de cumplimiento, y celebrará los contratos correspondientes con los respectivos contratistas despues que estos hayan dado las garantías que se crean necesarias. La pecuniaria en los casos que proceda consistirá precisamente en el 40 por 100 del importe del material que se comprometan á suministrar.

En estos contratos se detallarán las condiciones á que ha de satisfacer el material, parte de los cuales aparecen en este anuncio, la forma y épocas de entregar y del pago y las demás circunstancias que previene la legislacion vigente sobre contratacion de servicios públicos.

La Direccion general preferirá el pago por medio de libramientos contra el Tesoro público.

Asimismo se recibirá el material en los puertos de la Península ó en los puntos donde lo ofrezcan los contratistas, si así conviniere; pero dará la preferencia á las proposiciones que ofrezcan entregar:

El de estacion en el taller de esta Direccion general, y el de línea, sin perjuicio de las variaciones que las circunstancias puedan exigir, en los puntos y en las cantidades que expresa el siguiente estado:

PUNTOS DE DEPÓSITOS.	Postes.	Aisladores.	Alambre. Kilogramos.
Bilbao.....	2.000	4.000	49.000
Vitoria.....	2.000	3.000	22.000
San Sebastian.....	3.000	8.000	46.000
Miranda.....	"	3.000	19.000
Pamplona.....	2.000	18.000	43.000
Barcelona.....	2.000	13.000	60.000
Gerona.....	4.000	3.000	19.000
Lérida.....	4.000	4.000	16.000
Cádiz.....	"	"	23.000
Tarragona.....	"	2.000	12.000
Aleñiz.....	500	4.000	3.000
Zaragoza.....	"	3.000	10.000
Truel.....	500	3.000	20.000
Vinaroz.....	500	3.000	10.000
Cuenca.....	"	4.000	20.000
Valencia.....	4.000	4.000	8.000
Málaga.....	4.500	2.000	4.000
Almería.....	4.500	2.000	4.000
Sevilla.....	4.500	"	4.000
TOTAL.....	20.000	70.000	362.000

Los manguitos para el hilo de cuatro milímetros y los tensores se entregarán en los mismos puntos que el alambre, á razon de 10 tensores y 50 manguitos por cada tonelada; y el resto, si lo hubiere, juntamente con los 2.000 manguitos, en Madrid.

Las proposiciones podrán hacerse por la totalidad del material de cada clase, ó separadamente por cada una de las partidas que han de entregar, en los puntos que se indican.

Se admitirán proposiciones por lo ménos durante los 20 dias siguientes á la fecha de este anuncio, cuya insercion abonarán los contratistas en proporcion al importe del material que se obliguen á suministrar; advirtiendo que para celebrar el contrato correspondiente han de presentar el documento que acredite el pago.

Por último, debe tenerse muy presente que la entrega de todo el material debe quedar terminada precisamente para el 30 de Junio próximo, dia en que concluye el actual año económico, y de cuyo presupuesto ha de pagarse.

Madrid 27 de Noviembre de 1875.—El Director general, G. Cruzada.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las exactas, de la Universidad de Madrid la cátedra de Geometría analítica de dos y tres dimensiones, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y Seccion de dicha Escuela, los numerarios de las mismas en las Universidades de distrito y los Catedráticos de la seccion correspondiente de los Institutos de Madrid, siempre que tengan el título competente y desempeñen cátedra de la Facultad y Seccion á que pertenece la vacante, llevando por lo ménos tres años de ensenanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimien-

tos públicos de ensenanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Noviembre de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Santiago la cátedra de Principios generales de Literatura y Literatura española, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la ensenanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Noviembre de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Los tenedores de carpetas provisionales representativas de bonos del Tesoro de la segunda emision decretada en 26 de Junio de 1874, que comprendan los bonos señalados con los números 380.001 al 385.000, pueden solicitar desde el martes 30 del actual, de una á cuatro de la tarde, el canje de aquellas por estos, presentando sus pedidos en la Seccion de bonos y billetes de esta Direccion general, que impresos se les facilitarán en la portería de la misma.

Madrid 27 de Noviembre de 1875.—El Director general, Echenique.

Direccion general de la Deuda pública.

El interesado que á continuacion se expresa podrá presentarse el dia 29 del corriente de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de la proposicion que le fué admitida en la tercera subasta de valores de la Deuda verificada en los dias 1.º y 2.º de Abril último.

Número del resguardo del depósito.	INTERESADO.
517	D. José Suarez.

Madrid 27 de Noviembre de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Amblard.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Loterías.

En el dia 1.º de Diciembre próximo, á la una de su tarde, se efectuará en esta Direccion general una subasta para la adjudicacion de letras por valores de Loterías, á cuyo acto sólo serán admitidos los Agentes de Bolsa ó Corredores de Comercio, conforme lo dispuesto en orden fecha 4 de Marzo del año último.

Madrid 27 de Noviembre de 1875.—José Rivero.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 1.º del próximo Diciembre, de diez á dos de la tarde:

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1873, carpetas números 580 al 584, y 513, 580, 581 y 584 duplicados de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general, del segundo semestre de 1874, carpetas números 1.484 al 1.499 de señalamiento, ámbos inclusive.

Madrid 27 de Noviembre de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Esta Direccion general, en cumplimiento de lo dispuesto en la orden del Gobierno de la República, fecha 2 de Junio de 1873, ha acordado fijar el precio de cada frasco de azogue de 34 kilogramos 507 gramos, durante el mes actual, en la cantidad de 312 pesetas 50 céntimos, precio medio de dicho artículo en el mercado de Londres, deducido el 10 por 100 en equivalencia de los gastos de transporte y comision.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 26 de Noviembre de 1875.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Direccion general del Tesoro público, el dia 30 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, del vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 1.236 al 1.240 de presentacion y 336 al 340 de orden para el pago, é importantes 4.095 pesetas.

Madrid 27 de Noviembre de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 30 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de intereses de carpetas provisionales de bonos del Tesoro de la segunda emision, vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 367 al 369 de presentacion y 367 al 369 de orden para el pago, é importantes 11.895 pesetas.

Madrid 27 de Noviembre de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.—SECCION DE ESTADISTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Agosto de 1875, comparado con igual mes del de 1874, y el de las que lo fueron en los siete primeros meses de dichos años.

Table with columns for 'ARTICULOS', 'UNIDAD', and 'DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE AGOSTO DE 1874 Y 1875'. It is divided into three sub-sections: 'EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE 1874', 'EN EL MES DE AGOSTO DE 1874', and 'EN EL MES DE AGOSTO DE 1875'. Each sub-section contains columns for 'Cantidades', 'Valores', 'Derechos', and 'Pesetas'.

Diferencia de menos en valores en Agosto de 1875, comparado con 1874... de menos en derechos en Agosto de 1875, comparado con 1874... de menos en valores en los siete primeros meses de 1875, comparados con 1874... de menos en derechos en los siete primeros meses de 1875, comparados con 1874...

Las Aduanas que más principalmente han contribuido á la baja de derechos que arroja el estado precedente son las de las provincias de Almería, Barcelona, Cádiz, Gerona, Huelva, Santander, Sevilla, Valencia, Vizcaya é islas Baleares. Madrid 28 de Noviembre de 1875.—El Director general de Aduanas, Francisco Botella.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas retenidas por falta de franqueo el día 26 de Noviembre de 1875.

Núm. 349	Aquilino Aguilera.—Ciudad-Real.
350	Antonio Lopez.—Granada.
351	Ciriaco Cabeza.—Santa Cruz de la Zarza.
352	Cesárea García.—Fuente del Saz.
353	Francisco Huertes.—Colmenar Viejo.
354	Francisco Cozar.—El Pardo.
355	Fernando Castro.—Comillas.
356	Isidro Pastor.—Málaga.
357	Jacoba Calderon.—Coruña.
358	Juan Diaz y R.—Valladolid.
359	José Herrera.—Sevilla.
360	Lino Martín.—Escorial.
361	Micaela Gonzalez.—Mombeltran.
362	Manuela Rivera.—Alcalá de Henares.
363	Nicolás Escolca.—Alicante.
364	Ramon Vazquez.—Almansa.
365	Sebastian Julvez.—Belmonte.
366	Virginia del Arca.—Leganés.

Madrid 27 de Noviembre de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Próximo á terminar el plazo señalado en el anuncio inserto en la GACETA del día 13 y *Diario de Avisos* del 14 del actual para la presentacion de las carpetas de obligaciones de sisas municipales; y debiendo procederse á verificar en igual forma las de los cupones del empréstito de 80 millones de reales, respectivas á los nueve semestres, contados desde 1.º de Julio de 1871 á 31 de Diciembre de 1875, separadamente los de cada uno; conforme en un todo con lo manifestado entónces, he tenido á bien disponer tenga lugar dicha operacion todos los dias no feriados, de diez á doce de la mañana, desde el 1.º del próximo Diciembre hasta el 15 del mismo, en la Contaduría municipal, acompañados de las respectivas carpetas que se expendrán en la portería de dicha oficina.

Madrid 27 de Noviembre de 1875.—El Alcalde Presidente, C. el Conde de Toreno.

Esta Exema. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de garbanzos á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1876.

La subasta tendrá lugar el día 7 de Diciembre próximo, á la una y media de su tarde, en la sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, número 3; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate; advirtiéndose que el gasto de la insercion de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 24 de Noviembre de 1875.—El Secretario, José Dicienta y Blanco.

Esta Exema. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de chocolate á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1876.

La subasta tendrá lugar el día 9 de Diciembre inmediato, á las dos de su tarde, en la sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, número 3; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la insercion de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 24 de Noviembre de 1875.—El Secretario, José Dicienta y Blanco.

Esta Exema. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de leches de burra, cabra y vaca á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1876.

La subasta tendrá lugar el día 10 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, en la sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, número 3; hallándose los pliegos de condiciones y demás referentes á la licitacion en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la insercion de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 24 de Noviembre de 1875.—El Secretario, José Dicienta y Blanco.

Esta Exema. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de aparatos ortopédicos á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1876.

La subasta tendrá lugar el día 11 de Diciembre inmediato, á la una de su tarde, en la sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, número 3; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la insercion de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 24 de Noviembre de 1875.—El Secretario, José Dicienta y Blanco.

Esta Exema. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de sanguijuelas á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1876.

La subasta tendrá lugar el día 11 de Diciembre inmediato, á la una y media de su tarde, en la sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, número 3; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro

de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la insercion de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 24 de Noviembre de 1875.—El Secretario, José Dicienta y Blanco.

Esta Exema. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de carne y tocino á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1876.

La subasta tendrá lugar el día 7 de Diciembre inmediato, á la una de su tarde, en la sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, número 3; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la insercion de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 24 de Noviembre de 1875.—El Secretario, José Dicienta y Blanco.

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Inclusa.

No habiéndose presentado licitadores en la primera subasta para la adjudicacion de una mula puesta á disposicion de esta Tenencia de Alcaldía por el Excmo. Sr. Gobernador civil, se procederá á la segunda el lunes próximo 29, á las doce de su mañana, admitiéndose proposiciones sobre las dos terceras partes de su valor en tasacion.

Lo que se anuncia al público á los efectos correspondientes.

Madrid 25 de Noviembre de 1875.—El Teniente de Alcalde, José de Heredia.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion primera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Justo Gonzalez, Oficial segundo que fué de la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Salamanca y Habilitado de la misma, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de ingresos y pagos del Tesoro de dicha provincia, respectiva al mes de Febrero de 1869; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Noviembre de 1875.—Manuel Tomé.

Juzgados militares.

Camarinas.

D. José Ramon Vazquez Domenech, Ayudante de Marina del distrito de Camarinas.

Por este presente edicto, y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de Marina del Departamento de Ferrol de 12 de Octubre último, dictada en causa que se sigue ante el mismo por delito de desacato á mi Autoridad, se cita, llama y emplaza á José y Francisco Romero Paz, hermanos y vecinos de esta villa, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia, se presenten á disposicion del Tribunal de Marina de este Departamento con objeto de responder á los cargos que resultan en dicha causa contra ámbos procesados; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término sin verificarlo se continuará sustanciando en su rebeldía, sin más citarles ni emplazarles, parándose entero perjuicio.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen las conducentes diligencias en busca y captura de ámbos procesados, y su remesa con las convenientes seguridades á disposicion del Excelentísimo Sr. Capitan general de Marina de este Departamento.

Dado en la villa de Camarinas á 17 de Noviembre de 1875.—José R. Vazquez.—El Secretario, Clemente Alvarez Mariño.

Cartagena.

D. Juan Garcia Carrasco, Teniente de Artillería de Marina graduado, Ayudante de este Arsenal y Fiscal de esta causa.

Habiéndose ausentado de este Departamento, donde se hallaba preso, el soldado de la primera compañía del primer batallón del tercer regimiento de infantería de Marina Félix Gallego y Flores, á quien estoy procesando por desertor del servicio con hurto; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el pabellon de Ayudantes de este Arsenal, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Arsenal de Cartagena 17 de Noviembre de 1875.—El Fiscal, Juan Garcia.—El Escribano, Dionisio Mari.

D. José Alonso Postigo, Alférez de la compañía Guardias de Arsenales del primer batallón del tercer regimiento de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnicion, el soldado de los expresados batallón y regimiento José Garcia Gonzalez, natural de Monfort, provincia de Alicante, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que conceden las Reales

Ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon al expresado soldado, señalándole el cuartel donde aloja la fuerza de infantería de Marina residente en este Departamento, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Cartagena 17 de Noviembre de 1875.—José Alonso.

Irún.

José Martinez Molina, cabo segundo de la sexta compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Galicia, número 19, autorizado por las Reales Ordenanzas para actuar como Escribano en el proceso que por el delito de desercion al enemigo y abandono de guardia se ha formado en esta plaza contra el soldado de la quinta compañía del segundo batallón del regimiento infantería del Príncipe, número 3, José Prat y Chenobart, de cuya causa es Juez fiscal el Teniente del citado batallón y regimiento de Galicia, Ayudante fiscal de esta plaza D. José Alegre y Lopez.

Certifico y doy fé que en dicha causa, seguida contra el expresado soldado, ha recaido la sentencia pronunciada por el Consejo de guerra ordinario celebrado el 27 de Octubre último en esta plaza, aprobada por el Excmo. Sr. Comandante general de la division en 5 del actual, á ser pasado por las armas, sin perjuicio de ser oido caso de ser habido.

Y para que surta los efectos que proceda en justicia, expido el presente testimonio de condena de orden y mandato del Sr. Juez Fiscal en la plaza de Irún á 8 de Noviembre de 1875.—V.º B.º—José Alegre.—José Martinez.

José Martinez Molina, cabo segundo de la sexta compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Galicia, número 19, autorizado por las Reales Ordenanzas para actuar como Escribano en el proceso que por el delito de desercion al enemigo y abandono de guardia, hallándose de centinela, se formó en esta plaza contra el soldado de la quinta compañía, segundo batallón del regimiento infantería del Príncipe, número 3, Salvador Martinez Calvo, de cuya causa es Juez fiscal el Teniente del citado batallón y regimiento de Galicia, Ayudante y Fiscal de la misma D. José Alegre y Lopez.

Certifico y doy fé que en dicha causa, seguida en rebeldía contra el expresado soldado, ha recaido la sentencia pronunciada por el Consejo de guerra ordinario celebrado en esta plaza el día 25 de Octubre último, aprobada por el Excmo. señor Comandante general de la division en 5 del actual, á ser pasado por las armas sin perjuicio de ser oido, caso de que sea habido.

Y para que surta los efectos que proceda en justicia, expido el presente testimonio de condena de orden y mandato del Sr. Juez fiscal en la plaza de Irún á 8 de Noviembre de 1875.—V.º B.º—José Alegre.—José Martinez.

Madrid.

D. Carlos Rubio y Gallego, Alférez, Abanderado del primer batallón del segundo regimiento de Ingenieros y Juez fiscal del mismo.

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas del Ejército á los oficiales, cito, llamo y emplazo á Feliciano Alonso y Alonso para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este segundo edicto, se presente en el cuartel de la Montaña y en la oficina del segundo batallón del segundo regimiento á responder de los cargos que le resulten en la causa que por desercion y pase á las filas carlistas me hallo formando; y de no hacerlo se le continuará la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Madrid 9 de Noviembre de 1875.—El Fiscal, Carlos Rubio.

D. Carlos Sanchez Montes, Capitan de infantería, Secretario de causas permanente de esta plaza y Fiscal de la misma.

Habiéndose ausentado de esta plaza Antonio de la Cruz Montes, quinto de la Caja de esta provincia, á quien estoy procesando por delito de desercion; y usando de la jurisdiccion que conceden las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto al referido Antonio de la Cruz Montes, señalándole las prisiones militares de San Francisco de esta plaza, en la que deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 dias, que han de contarse desde el de la fecha, á dar sus descargos; y de no verificarlo se le sentenciará en rebeldía.

Madrid 15 de Noviembre de 1875.—El Fiscal, Carlos Sanchez.—Por su mandato, el Escribano, Enrique Rodriguez Palencia.

D. Carlos Sanchez Montes, Capitan de infantería, Secretario de causas permanente de esta plaza y Fiscal de la misma.

Habiéndose ausentado de esta capital el paisano, vecino de la misma, Feliciano Salustiano, contra el cual instruyo sumaria por delito de falsificacion de documentos, facilitados á otros individuos para sentar plaza en el banderín para Ultramar en esta Corte; y usando de la jurisdiccion que conceden las Reales Ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto al referido paisano Feliciano Salustiano, señalándole las prisiones militares de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 dias, que se cuenta desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle por ser así la voluntad de S. M.

Madrid 17 de Noviembre de 1875.—El Fiscal, Carlos Sanchez Montes.—Por su mandato, el Escribano, Enrique Rodriguez Palencia.

D. Carlos Sanchez Montes, Capitan de infanteria, Secretario permanente de causas de esta plaza y Fiscal de la misma.

Habiendose ausentado de esta capital el titulado Comandante, procedente de las filas carlistas, D. Miguel Gomez del Aguila, al cual estoy procesando de superior orden; y usando de la jurisdiccion que conceden las Reales Ordenanzas a los oficiales del Ejercito, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto a dicho D. Miguel Gomez del Aguila, señalándole las prisiones militares de San Francisco de esta capital, donde deberá presentarse personalmente dentro del termino de 20 dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, a dar sus descargos que le resultan en dicho proceso; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciara en rebeldia por el delito que merezca pena más grave, sin más llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M.

Madrid 17 de Noviembre de 1875.—El Fiscal, Carlos Sanchez.—Por su mandato, el Escribano, Enrique Rodriguez Palencia.

Sevilla.

D. Francisco de Paula Manjon y Gil de Atienza, Capitan de navio de primera clase de la Armada nacional, y Comandante militar de Marina de esta provincia naval y Capitan de su puerto &c.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por termino de 15 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la Coruña, a Francisco Lancelo Iglesias, natural de la parroquia de Santa Maria de Figueira, en dicha provincia de la Coruña, de edad de 27 años, para que se persone en la causa que se le sigue por esta jurisdiccion por hurto a bordo del vapor Amalia a nombrar Abogado que le defienda en la misma; aperechido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla, a 19 de Noviembre de 1875.—Francisco de Paula Manjon.—El Escribano de Marina, Ildefonso Calderon.

Juzgados de primera instancia.

Alcalá de Henares.

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Tomasa Hernandez Domingo, de estado casada con Manuel Sarran, natural de Parencese, provincia de Teruel, y residente que ha sido en la posesion de la Elipa, término de la villa de Vicálvaro, para que en el improrogable plazo de 15 dias, a contar desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de su provincia, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda a la práctica de cierta diligencia acordada en la causa seguida contra Juan Martinez Escamilla por lesiones inferidas a dicha Tomasa en la mañana del 12 de Mayo de 1873; prevenida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares a 17 de Noviembre de 1875.—Lope Ignacio Fuentes.—El Escribano actuario, Serafin Ruiz de Galarreta.

Algeciras.

D. Rafael Lopez Prieto, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en mi Juzgado se sigue el juicio abintestado de D. Alejandro Montemayor y Córdova, que falleció en Madrid el 8 de Marzo de 1873, en el cual he mandado se anuncie y publique dicho fallecimiento intestado del D. Alejandro Montemayor para que en el término de 30 dias, a contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado los que se crean con derecho a heredarlo; en la inteligencia de que no verificándolo los parará el perjuicio que haya lugar; debiendo expresar que como hijos legítimos del finado han comparecido en los autos Doña Buenaventura y D. Rafael Montemayor Ochoa por medio del Procurador D. Miguel Cold y Mora.

Algeciras 13 de Noviembre de 1875.—Rafael Lopez.—Manuel Puy.

Aranda de Duero.

El Licenciado D. Ildefonso Tejerizo, Juez de primera instancia de este partido de Aranda de Duero.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza a Pedro Simon de Domingo, natural de Villalva de Duero y soldado del regimiento de Soria, cuarta compañía, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado a prestar una declaracion en la causa criminal que se instruye contra Leandro Simon, vecino de Villalva, sobre amenazas; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero a 22 de Noviembre de 1875.—Ildefonso Tejerizo.—Por mandado de S. S., Gregorio Martin y Alonso.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por mí, se cita, llama y emplaza por segunda vez y por medio del presente a D. Angel Herraiz y compañía a fin de que dentro del término de ocho dias comparezca en este Juzgado por sí ó por medio de persona que legalmente le represente para hacerle saber cierta providencia dictada en los autos que contra él sigue D. José Marin sobre pago de pesetas, referente al desistimiento y renuncia hecha por su Procurador para representarle en dichos autos, y que nombre otro al mismo objeto.

Madrid 26 de Noviembre de 1875.—V. B.—Castillejo.—Boyer.

Sevilla.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. D. Joaquín Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad, dictada por ante mí en actuaciones instruidas a

instancia de D. Ricardo Arjona y Medina, de esta vecindad, sobre justificar la muerte intestada del Sr. D. Fernando de Medina y Cabañas y declaracion de herederos de este a favor de aquel y otros interesados, se cita, llama y emplaza a las personas que se crean con derecho a obtener dicha declaracion para que comparezcan en este Juzgado dentro del termino de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar y se acordará lo demás que corresponda.

Y para la debida publicidad se inserta el presente y otros de igual tenor.

Sevilla 16 de Noviembre de 1875.—El Escribano actuario, Eduardo G. de Mora. X—728

NOTICIAS OFICIALES.

Banco Hipotecario de España.

El dia 3 de Enero de 1876, en las oficinas de dicho Banco, situadas en el barrio de Salamanca, calle de Recoletos, número 17, y a la hora de las dos de la tarde, tendrá lugar públicamente el sorteo para designar las cédulas hipotecarias de la emision de 9 de Agosto de 1873, que deben ser amortizadas con arreglo a los estatutos y a los acuerdos del Consejo de administracion.

Las cédulas designadas por la suerte se pagarán a la par desde 1.º de Abril de 1876, dejando en el mismo dia de abonarse los intereses ó cupones correspondientes a las cédulas amortizadas.

Los números de las cédulas premiadas se insertarán en la GACETA DE MADRID y en el Diario oficial de Avisos.

Lo que por acuerdo del Consejo de administracion, y en conformidad a los artículos 104, 114, 115, 116 y 117, se pone por este primer anuncio en conocimiento de los interesados y del público.

Madrid 27 de Noviembre de 1875.—El Secretario general, Enrique Lamartiniere. X—726

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 27 de Noviembre de 1875, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 26, Dia 27. Includes entries for Renta perpétua, Idem exterior, Acciones de carreteras, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO, DAÑO, DENEGACIÓN. Lists exchange rates for various cities like Alcabete, Alcantara, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: País, Valor. Lists exchange rates for Paris, London, and other foreign locations.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 27 de Noviembre de 1875.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION, ESTADO. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la m.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 27 de Noviembre de 1875.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists weather conditions for various cities like Bilbao, Santander, Oviedo, etc.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Sevilla.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 14 a 15 pesetas la arroba, de 0.69 a 1 la libra, y a 1.34 el kilogramo. Idem de carnero, de 0.52 a 0.52 pesetas la libra, y a 1.05 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 a 2 pesetas la libra, y de 2.17 a 2.34 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10 a 10.50 pesetas la arroba. Tocino añejo, de 19 a 20 pesetas la arroba; a 0.81 la libra, y a 1.76 el kilogramo. Idem fresco, de 19 a 20 pesetas la arroba; a 0.81 la libra, y a 1.76 el kilogramo. Idem en canal, de 19.63 a 19.75 pesetas la arroba, y de 1.70 a 1.72 el kilogramo. Lomo, a 1.25 pesetas la libra, y a 2.71 el kilogramo. Jamon, de 30 a 35 pesetas la arroba; de 1.50 a 1.75 la libra, y de 3.25 a 3.80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0.38 a 0.44, y de 0.44 a 0.44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 3 a 14.50 pesetas la arroba; de 0.25 a 0.59 la libra, y de 0.54 a 1.28 el kilogramo. Judías, de 4 a 9 pesetas la arroba; de 0.24 a 0.35 la libra, y de 0.45 a 0.76 el kilogramo. Arroz, de 7 a 9.50 pesetas la arroba; de 0.26 a 0.44 la libra, y de 0.56 a 0.89 el kilogramo. Lentijas, de 4.50 a 6 pesetas la arroba; de 0.24 a 0.29 la libra, y de 0.52 a 0.63 el kilogramo. Carbon vegetal, a 1.75 pesetas la arroba, y a 0.45 el kilogramo. Idem mineral, a 0.94 pesetas la arroba, y a 0.09 el kilogramo. Cok, a 0.87 pesetas la arroba, y a 0.07 el kilogramo. Jabon, de 12.50 a 15 pesetas la arroba; de 0.58 a 0.64 la libra, y de 1.25 a 1.39 el kilogramo. Patatas. A 1.25 pesetas la arroba; de 0.06 a 0.06 la libra, y de 0.13 a 0.19 el kilogramo. Aceite, de 17 a 18 pesetas la arroba; de 0.58 a 0.64 la libra, y de 1.25 a 1.40 el decalitro. Trigo, de 10.25 a 12.50 pesetas la fanega, y de 43.55 a 22.62 el hectolitro. Cebada, de 6.37 a 7.12 pesetas la fanega, y de 14.52 a 12.88 el hectolitro. Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 460.—Carneros, 501.—Terneras, 1.—Cerdos, 471.—Total, 833. Su peso en libras... 405.835.—Idem en kilogramos... 48.912.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arar y sobre tránsito.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, BENEFICIO de consumo, BENEFICIO sobre tránsito, TOTALES. Lists revenue data for various locations like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento Madrid 26 de Noviembre de 1875.—El Encargado, D. el Conde de Toros.

Forma parte de este número el pliego 2.º del tomo 2.º de las actuaciones de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Ayer tarde, como de costumbre, asistió S. M. a la Salve de la Basílica de Atocha, acompañado de la Princesa de Asturias, Marqués de Alcañices y altos funcionarios de Palacio.

—El Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, el Gobernador de la provincia, el Presidente del Ayuntamiento de esta capital, la Presidenta de la Asociación para el sostenimiento de las Escuelas católicas y el Director del Monte de Piedad y Caja de Ahorros han recibido un oficio de la Intendencia de la Real Casa poniendo a disposición de cada uno la suma de 5.000 pesetas para que, con motivo del cumpleaños de S. M. el Rey, la distribuyan respectivamente entre los conventos de monjas más necesitados de la Corte, entre las viudas y huérfanos de los trabajadores que muera o estén convalecientes en el hospital en dicho día, entre los pobres de la capital con destino al sostenimiento de las Escuelas católicas, y al desempeño de las ropas, de menor a mayor valor, próximas a venderse.

—El Sr. Gobernador civil de la provincia, a fin de solemnizar el cumpleaños de S. M. el Rey, ha dispuesto poner en libertad a 75 hombres y 46 mujeres de los detenidos a su disposición en la cárcel del Saladero.

—El drama *Don Alvaro ó la fuerza del sino*, representado anoche en el teatro de Apolo, conquistó un nuevo triunfo al primer actor Sr. Vico.

S. M. el Rey y S. A. honraron con su presencia la función.

VARIEDADES.

SOCIEDAD ECONÓMICA MATRITENSE.

APUNTES

PARA LA HISTORIA DE LA MISMA, LEIDOS EN LA SOLEMNIDAD CONSAGRADA A SU PRIMER CENTENARIO POR EL ILMO. SEÑOR D. ALBERTO BOSCH, VICESECRETARIO GENERAL (1).

LA SOCIEDAD DESDE 1833 HASTA 1863.

Fuera inútil empeño dar aquí una idea sucinta de la febril actividad que demostró en materias agrícolas nuestra Corporación por este tiempo. Me contraigo, pues, a enumerar algunos de los principales asuntos que la ocuparon, a saber: el proyecto de ampliación de la importante obra de Herrera; el informe acerca de la conveniencia de publicar la *gea agrícola peninsular*; las investigaciones relativas al crédito territorial, enlazadas íntimamente con el establecimiento de los Bancos agrícolas y la reforma del sistema hipotecario; el plan de una Sección de Economía rural y Veterinaria en la Academia de Ciencias; la razonada excitación dirigida a los ganaderos a fin de corregir la pérdida de estimación y demanda de nuestras lanas en los mercados ingleses, al paso que van aumentando su cantidad y calidad las de la Australia; el dictamen acerca del Diccionario de Agricultura práctica y Economía rural de Collantes y Alfaro, con aplicación a España; el análisis minucioso de los estatutos, nada recomendables por cierto, de una Sociedad de socorros para las cosechas perjudicadas por el granizo, hielo, escarchas, inundaciones y huracanes; la madura reflexión de los áridos problemas que envuelve la enajenación de los bienes de Propios para fijar en la opinión pública su suerte, discutiendo la conveniencia de su venta, de si habría de ser parcial ó total, de la forma en que se debería llevar a cabo para que no sean presa de la astucia de los agiotistas y aseguren a los pueblos una renta con la que puedan cubrir sus cargas municipales, y aun destinar una parte de ella para mejorar sus caminos, construir otros nuevos, canales de navegación y riego, y atender a varias obras de utilidad común; la formación y conservación de los prados de secano con relación al suelo y clima de España; el establecimiento de los estercoleros públicos en beneficio de la agricultura y ganadería, con relación a la policía urbana en las poblaciones; la averiguación de las causas que se oponen al progreso de la agricultura en la provincia de Madrid; el reconocimiento de la enfermedad que atacó las parras de la Real posesión de El Pardo, pedido por el Excmo. Sr. Intendente de la Real Casa y Patrimonio; los ensayos hechos con los trigos de Rusia, remitidos por el Cónsul español en Odessa; el informe sobre el proyecto de un Código general de aguas presentado por el Sr. D. Cirilo Fraaquet, en el que se trata detenidamente del dominio de las aguas, de las modificaciones de la propiedad, de su distribución y aprovechamiento, de su jurisdicción y sistema reglamentario, y de aquellos inconvenientes tan sabidos de los hombres prácticos, que no puede salvar la ley en España; y por último, el juicio formado por la Comisión nombrada para examinar y discutir las cuestiones áridas que contiene la Memoria sobre el fomento de la población rural, escrita por el Excmo. Sr. D. Fermín Caballero. Permitidme, señores, que me fije un momento en esta producción verdaderamente notable de la Sociedad; en este informe dado por ella en 23 de Junio de 1863 al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en virtud de Real orden de la Dirección de Agricultura, Industria y Comercio para dar su dictamen acerca de la Memoria citada. Este trabajo de nuestra Corporación es un digno remate levantado a la Agricultura española en el periodo que analizo.

D. Gaspar Melchor de Jovellanos mostró los vicios de la agricultura patria, y para corregirlos acudió al interés privado. D. Fermín Caballero asienta un nuevo edificio económico-social. Admite la Sociedad la definición dada por el Sr. Caballero de población rural, y está conforme con los hechos que refiere, con las consecuencias que deduce,

con el ideal á que aspira. No se escapó al génio perspicaz de Jovellanos que con la ejecución de su plan podían nacer otros obstáculos, pues en el Informe sobre la Ley agraria decía: «Sin la buena división y población de las labores, los mismos auxilios dirigidos á favorecer la agricultura se convertirán en su daño.» Y no sería difícil encontrar frases análogas en las obras de Florez Estrada, Martínez de la Mata y otros economistas españoles. La enfermedad que ha tratado de combatir el Sr. Caballero era conocida ya de muy antiguo, y así lo manifiesta nuestra Corporación en su Informe: los remedios que propone son nuevos; veamos si son aceptables en absoluto.

La desamortización produjo grandes bienes; pero de una manera violenta, impremeditada. Hecha en otra forma, evitando los males de la extrema subdivisión, sus beneficios hubieran sido inmensos. Tal vez crean algunos que fué indispensable la primera sacudida revolucionaria para que la reforma no se malograra; pero la verdad es que la desamortización ha debido tener dos fines, el político y el económico. La Sociedad no pudo menos de reconocerlo así, y en el Dictamen de que se trata señaló la necesidad de realizar la desamortización en un sentido más en armonía con los intereses agrícolas. Esperaba que se desamortizaran muchos bienes eclesiásticos y civiles, y además los de los pueblos. Quería que todos ellos pasaran en público remate al dominio particular en forma de cotos y con determinadas obligaciones en virtud del derecho que tiene á imponerlas el dueño de una cosa que la trasfiere ó enajena. Estas consideraciones, y las que añadió la Sociedad tocante al capital y al espíritu de asociación, demuestran que no se limitó al exámen de la obra del Sr. Caballero, sino que con este motivo formó un proyecto de ley atinado sobre población rural; y tanto es así, que al fin del Dictamen presentó resumidas sus opiniones en 41 artículos y dos disposiciones transitorias. Por lo demás, la Sociedad admite en principio la idea del Sr. Caballero, separándose de él en ciertos puntos de detalle referentes á la realización del pensamiento. En efecto, indica nuestra Corporación lo conveniente que sería dar audiencia para el señalamiento de la extensión del coto al Municipio donde se haya de establecer; los perjuicios que resultarían de declarar coto redondo á la finca que reuna las condiciones que la ley señala; la perniciosa doctrina que envuelve fijar en una ley administrativa las reglas que determinan hasta qué punto son divisibles las cosas, con tanta más razón, cuanto que carecemos de leyes civiles que lo verifiquen; la injusticia que resulta de castigar á los propietarios de pedazos menores que el coto por medio del recargo en la contribución de un 3 por 100 más, pues hay circunstancias en las cuales el propietario de una pequeña posesión de terreno no encuentra comprador que se lo estime en lo que realmente vale, siendo frecuente que esas porciones de terreno se hallen situadas en mesetas y declives ó rodeadas de eriales incultivables, que hacen imposible aumentar la zona de cultivo; lo inconveniente de que cuando un propietario reuna las dos terceras partes del terreno necesario para el coto, y acredite que no puede completarlo, ni aun pagando mayor suma, se declare de utilidad pública la creación del coto para que, previa la indemnización y el 20 por 100 de aumento, sean expropiados los colindantes; la falta de equidad en que se incurriría disponiendo que las cabezas de ganado boyal, lanar ó de cualquiera especie, que se mantengan todo el año en el coto redondo, sólo paguen durante 13 años la mitad de lo que corresponda á los estantes, trashumantes y demás que contribuyan en el término; y, en fin, otra multitud de consideraciones que tienden á armonizar la formación del coto redondo con los derechos que hoy existen, á obtener la verdadera población rural, persuadiendo á los propietarios, y no sujetándoles á prescripciones más ó menos coercitivas.

La ciencia de los montes, hermana de la agricultura, fué objeto de solicitudes cuidadas por parte de la Sociedad.

En 3 de Enero de 1838 el celoso socio D. Francisco Lopez de Olavarrieta presentó una proposición pidiendo que se elevara á S. M. ó á las Cortes una enérgica exposición en la que se hiciera ver la importancia de los montes, el mal estado en que se hallaban y la necesidad de dictar leyes justas y fuertes que protegieran los existentes, y promovieran su aumento cuanto fuera posible para establecer y fomentar este manantial de riqueza de que todos los individuos de la Nación necesitan. Hasta cerca de 40 años más adelante predominaron exclusivamente en la Sociedad las ideas jovellanas en materias forestales; y hubiéramos seguido por mucho tiempo estacionados en esta parte, si S. M. la Reina en 17 de Noviembre de 1846 no hubiera tenido la feliz idea de enviar jóvenes pensionados á Sajonia por cuenta de la Real Casa con el objeto de estudiar la ciencia del immortal Cotta. Desde 1847 se difundió por España la nueva doctrina que aclara y modifica en algunos casos las ideas de Jovellanos.

Es un hecho digno de notarse que si el gran Jovellanos, Director de la Sociedad, fué el que demostró con más talento la necesidad de reformar las leyes de montes, otro socio de la misma Corporación fuere el encargado de pasar á Alemania para adquirir los conocimientos del nuevo sistema que se ha universalizado en todos los países cultos.

La elección recayó en D. Agustín Pascual y D. Estéban Boutelou, socios á quienes he tenido necesidad de citar antes con otro plausible motivo.

Para hacer palpables las diferencias esenciales entre la producción agrícola y el beneficio de los montes es necesario entrar en consideraciones elevadas de un orden técnico ó forestal, y en otras de carácter económico. Las personas que más se han distinguido en España en la dilucidación de estos puntos trascendentales han sido nuestros compañeros el referido Sr. Pascual y el reputado economista Don Félix Bona, de quienes yo no puedo hablar más que con encomio.

Aun no hace 30 años que se ha establecido la enseñanza de la ciencia forestal en España, y ya los nuevos Ingenieros han adquirido una fama europea, conforme podría demostrar con documentos oficiales que todas las personas eruditas conocen. El que desee enterarse de la historia de este Cuerpo facultativo del Estado puede hacerlo leyendo

la obra periódica titulada *Revista Forestal, Económica y Agrícola*, que se viene publicando desde Marzo de 1868, y el interesante libro conocido con el nombre de *Los Montes y el Cuerpo de Ingenieros en las Cortes Constituyentes*, que se dió á luz pública en 1871 por el Inspector D. Francisco García Martino.

Tareas de la Sociedad en materias industriales.—Los progresos de la industria trasformaron las naciones alarbes en cultas y prósperas: la paz y el sosiego de los pueblos, su odio á las inquietudes y tumultos, nacieron cuando la industria del ingenio sacó á luz la inmensidad de las artes. Desde entónces el aprecio del arte ha sido recíproco en el artista y en el común de las gentes. La ley, cada vez más justa, esto es, cada vez más dispuesta á respetar la naturaleza, olvidó los *fabricenses* y *corporati* de los romanos, que vinieron á ser, andando el tiempo y después de cambiar mil veces de aspecto, los gremios españoles. La libertad, nueva Sinia encargada de abrir á los humanos el palacio de los dioses, produjo en las edades modernas lo que el entusiasmo por el culto de lo bello entre los griegos. En Grecia, la condición del artista, ingénua ó sierva, nada aumentaba ó disminuía su aprecio. Entre nosotros, la habilidad es la que decide de la estimación del operario. A pesar de todo, aun quedaban en la esfera del trabajo intelectual restos de la preocupación que sometían al hombre al fanatismo de la ignorancia. Enmedio del siglo que proclamara la igualdad, tratábase de la limpieza de sangre, y la Sociedad Económica, resuelta á combatir de frente tan perniciosos absurdos, dirigió á S. M. una exposición reverente en 20 de Diciembre de 1834 demostrando que dicha prueba era un obstáculo á la ilustración, y calificándola de injusta y contraria al espíritu moderno.

Y se tuvo por tan oportuna esta reclamación en las altas esferas del poder, que en la Junta de 7 de Febrero de 1835 se dió cuenta de una Real orden circular aboliendo la prueba de limpieza de sangre. Es, en efecto, contrario á la justicia universal y opuesto á la caridad cristiana castigar en la generación presente y en las futuras extravíos y debilidades que pertenecen y probablemente purgaron ya las generaciones pasadas.

Los hombres de ciencia, los empresarios y los industriales, cada uno en su campo, continuaron animados por el impulso vivificador que brotó en España desde la primera época constitucional. El socio Sr. Boccherini nos presentaba su goniómetro y su cuadruplicador en 3 de Noviembre de 1838 y en 17 de Agosto de 1839, y D. Ramon Fernandez Reguero obtenía un informe de la seccion de artes acerca de un nonio de su invención en 7 de Diciembre de 1839. Por otra parte, el aparato de Mr. Paulin para introducirse en atmósferas cargadas de gases no respirables (9 Junio de 1838), una curiosa prensa hidráulica (6 Diciembre de 1834), un aparato-socorro para incendios (30 Mayo de 1840), el exámen de la fabricación de tejas holandesas (2 Marzo de 1839), la introducción en España de las fábricas de hierro colado (30 Junio de 1838), las investigaciones relativas al carbon de piedra (9 Mayo de 1835), la construcción de los artefactos de plaqúe de D. Juan Bautista Garrigues (21 Julio de 1838), los baños flotantes del Sr. Martinez Marina, y el plan de una Escuela de agrimensores, completaron la serie de trabajos realizados por la Sociedad en materia de artes útiles, hasta el año 1852 en que apareció el tomo 1.º de nuestros anales.

(Se continuará.)

SANTOS DEL DIA.

San Gregorio III, Papa y confesor, y Santiago de la Marca.

Cuarenta Horas en el Colegio de Niñas de Leganés.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 38 de abono.—Turno 2.º par.—*Aída*.

Teatro Español.—A las cuatro y media.—*El movimiento continuo.*—*La familia del boticario.*
A las ocho y media.—Turno 3.º par.—*El primo y el relicario.*—*Los cuatro maravedís.*

Teatro del Circo.—A las cuatro y media.—*Hermenegildo.*—*Herir por los mismos filos.*
A las ocho y media.—Funcion 59 de abono.—Turno 2.º impar.—La misma de la tarde.

Teatro de Apolo.—A las cuatro y media.—*La fuerza de la conciencia.*
A las ocho y media.—Funcion 73 de abono.—Turno impar, primero de tres.—*La carcajada.*—*Las cerezas.*

Teatro de la Zarzuela.—A las cuatro y media.—*Las nueve de la noche.*
A las ocho y media.—Funcion 63 de abono.—Turno 3.º impar.—*La monja Alférez.*

Teatro de la Comedia.—A las cuatro y media.—*A pesca de marido.*—*Baile.*—*Suma y sigue.*
A las ocho y media.—Funcion 69 de abono.—Turno 3.º.—*Sistema homeopático.*—*Desde la Granja á Segovia.*—*Baile.*—*Las cuatro esquinas.*

Teatro de Variedades.—A las cuatro y media.—*La cisterna de Albi.*—*Basta de suegros.*
A las ocho.—*Los baños del Manzanares.*—*Robo y envenenamiento.*—*Nubes de verano.*—*El hijo de mi amigo.*—*El libro azul.*

Teatro de Estava.—A las cuatro y media.—*El campanero de San Pablo.*—*Baile.*
A las ocho.—*Un día fatal.*—*Un sentenciado á muerte.*—*Las cajas de cerillas.*—*Doña Juana Tenorio.*—*Baile.*

Teatro Martín.—A las cuatro y media.—*La cabaña de Thom.*—*Baile.*
A las ocho.—*En la cara está la edad.*—*El maestro de caló.*—*Quien mal anda....*—Segundo acto de la misma.—*Baile.*

Teatro Pírrica.—(Colegiata, 3.)—A las cuatro y media.—*El grumete.*—*Entre mi mujer y el negro.*
A las ocho.—*Cuatro sacristanes.*—*Los pájaros del amor.*—*El grumete.*—*Sensitiva.*